

Propiedad intelectual

Trascribimos tres artículos editoriales que, sucesivamente, insertó EL NACIONAL, de Lima, en sus ediciones del 28, 29 y 31 de enero de 1870. Constituyen una fundamentación doctrinaria del derecho de autor, y dan a conocer la atención que siempre se otorgó a los problemas prácticos que de él se derivan. Y esperamos que su conocimiento excite la esperada renovación de la ley que rige tan importante fase del derecho positivo, a fin de otorgar protección legal a la honesta y esforzada labor del trabajador intelectual.

I

Si hay algo en las obras humanas que lleve el sello de la personalidad individual, que la determine y la distinga de las otras, algo que establezca vínculos tan poderosos como los que existen entre la causa y el efecto, es indudablemente la acción del hombre que se acerque a Dios por el espíritu creador.

Y así como todo lo que en el orden material asimilamos a nosotros mismos, para aplicarlo a legítimas necesidades, constituye la propiedad y es objeto de un derecho, así también lo que vive fuera de nosotros con nuestra propia vida, lo que ha sido producido con el calor de nuestro cerebro y la perseverancia laboriosa de nuestra alma, lo que está marcado con el signo de nuestro carácter: eso también nos pertenece en virtud de otra, muy alta manifestación del derecho de propiedad.

En el primer caso allegamos las cosas a nosotros para convertirlas en elementos de nuestra vida. En el segundo caso, dando a la corriente otro sentido, nos desprendemos de esa misma vida, quizá conservada en medio de dolorosas dificultades, la condensamos, le damos la forma de idea, la materializamos en seguida, haciéndola una máquina de vapor, un instrumento de agricultura, una página de poesía arrebatadora, una lección de ciencias. Y entonces la entregamos al mundo, para entrar en la gran concurrencia del progreso y del deber, para levantar a los débiles, para estimular a los negligentes, para llevar la luz a las conciencias oscurecidas por la ignorancia y el valor a los corazones desalentados por la contradicción.

He allí la historia de los cerebros pensadores, de los hombres encargados de mantener constantemente inflamada la hoguera de la civilización, con esos ricos combustibles que se llaman periódicos, libros, folletos, aparatos de mecánica, vidrios que traspasan la inmensidad de los cielos para sorprender los secretos de Dios en los silenciosos espacios que ha llenado con sus obras.

Toda obra humana corresponde a su autor, y la más noble de las obras, la consecuencia de los trabajos del espíritu, no puede quedar excluida de la ley común. Falta de lógica habría en el reconocimiento del derecho, si a la vez que se declara la propiedad exclusiva sobre la labor material, no se la declarara también sobre la labor intelectual, más alta, más fecunda, más cercana de la ley del progreso, cuyo cumplimiento debe buscarse sin descanso.

Mientras se concede a un artífice en madera el derecho particular y determinado

sobre el objeto que ha construído, mientras el obrero de toda especie recibe un salario en compensación de la tarea que hace, ¿el obrero de la inteligencia, el que siente agitarse su cerebro con la chispa del fuego divino, habría de trabajar estérilmente para que los demás se apoderen sin compensación del fruto de un penoso alumbramiento? No: no es esa la ley natural, no es ese el derecho, no es tampoco la conveniencia de la sociedad. Ella puede exigir de cada uno de los asociados el contingente proporcional a sus fuerzas y a la ayuda en la obra del adelanto general. Pero el individuo también tiene derecho a que se le compense el trabajo emprendido, a que se le den los medios de reparar las fuerzas gastadas y a que se le respete exclusivamente como suyo, aquello que ha impreso con la originalidad de su carácter y de su genio.

Bajo este último aspecto nos vamos a ocupar de la alta cuestión que hemos abordado, limitándola a la propiedad literaria, que es una de las principales manifestaciones de la propiedad intelectual.

El pensamiento ayudado por la imprenta ha producido los maravillosos corolarios que forman el ejército civilizador del siglo presente, ese ejército que hace campañas sin cañones y sin carros; que da combates sin polvorines y sin parque; que hiere el alma de sus enemigos sin causarles lesión en el cuerpo y que en el nombre del derecho resucita al mundo a la vida de la libertad.

La imprenta ha facilitado la difusión de las ideas, la propagación activísima de las enseñanzas útiles, el vuelo del genio por todos los ámbitos del mundo. Pero la imprenta ha dado también facilidades al desconocimiento de la propiedad literaria, ha conspirado para quebrantar los vínculos de unión entre el autor y sus obras.

El que escribe toma una santa iniciativa, alza una tribuna a la cual llama a todos los que quieren escucharle. Y la posesión de la verdad, confiada al esfuerzo de cada hombre, no debe alcanzarse por solo el esfuerzo ajeno. La ley social está constituida por la prestación de servicios recíprocos, el operario es digno de su merced, como dijo el fundador de la caridad y el restaurador del derecho entre los hombres.

Fluye de aquí que la propiedad literaria tiene dos importantes manifestaciones en cuanto a la persona que le ha dado existencia, manifestaciones que también se refieren a los demás, es decir a los que reciben el beneficio: la necesidad de compensar el trabajo hecho y la obligación de respetar el nombre del que lo ha hecho; de dejar que en la corriente del mundo circule ese nombre autorizado con el crédito de sus producciones y alcance los provechos a que justamente es acreedor, el que emplee en bien de la humanidad las facultades que ha recibido de la naturaleza.

Tales son los principios que en la región filosófica prevalecen en esta materia. Ellos han servido de base para las legislaciones de los países adelantados. Pero —como todas las especulaciones— no es posible llevarlos a aplicación, sino mediante el auxilio de los preceptos positivos.

Y por lo mismo que tan privilegiada rama del derecho de cada individuo y de cada país no ha sido bastante conocida, ni estudiada, conviene apurar las reflexiones, iniciar el debate, buscar la discusión, a fin de que la verdad, saliendo de la esfera de lo abstracto, llegue a tomar vida en el modo de ser práctico de la sociedad.

El periódico es el elemento civilizador que más caracteriza el siglo en que vivimos. Movable como el espíritu del hombre, capaz de tomar, en su propagación, proporciones indefinidas; nutrido con la actividad del día presente, el periódico se pone a la cabeza de la civilización humana, para no soltar jamás el cetro que ha empuñado.

El periódico, como tribuna de enseñanza, como gran escuela pública, ha venido a favorecer inmensamente y a acelerar el progreso de la humanidad, a abrir el campo de las grandes verdades, cuya conquista forma su destino y su aspiración.

Por él la idea de un hombre podrá en adelante servir al bienestar de todos; y al influjo del trabajo libre enseñado por él, el egoísmo tendrá menos campo donde dilatarse, la ciencia no estará encerrada en los claustros o monopolizada por una clase orgullosa, sino que derramará sus beneficios en el palacio del rico y en la cabaña del pobre; por-

que el periódico penetrará en todas partes, levantará todas las inteligencias a la altura de la dignidad humana y se dilatará en todas las almas como el éter en el espacio.

La palabra lanzada en todas direcciones, el nuevo maná enviado al pueblo en forma de lluvia, va a preparar su conciencia, a comunicarle su destino, a saludarle en cada mañana con la anunciación de lo que pasa, a mostrarles las grandes vías por donde se llega a la paz, al amor, al orden, a la regularidad de las costumbres. La escuela y el periódico preparan a los hombres para ser ciudadanos, les enseñan el catecismo de la libertad que hace amar a Dios en el orden y en la ley, dos representaciones suyas.

Y los hombres que dan movimiento a esa palanca poderosa, ¿habrán de perder su nombre y su derecho por la usurpación de las reproducciones? Sin duda que no: la propiedad va allí donde van esas hojas volantes, cuyo uso es para todo el mundo, pero cuya originalidad debe respetarse no reduciendo al anónimo lo que tiene una procedencia autorizada y auténtica.

II

Las consideraciones generales que en nuestro artículo de ayer hemos presentado sobre los peligros que resultan de la inseguridad a la que se halla expuesto el trabajo de la inteligencia y sobre todo, la propiedad literaria que en ese género se encuentra comprendida, manifiesta que es necesario acudir en favor de la pureza de esa fuente de adelanto, rodear al escritor de todas las garantías posibles, acordarle la libre disposición de sus obras, no solo en un tiempo determinado, sino en el carácter de perpetuidad, por que el derecho no cambia, ni se modifica, ni transforma por el curso de los años, ni está sujeto a las vicisitudes que producen la caducidad de las cosas.

El derecho, una vez reconocido, no puede perderse como no sea por un acto positivo de aquel que originariamente lo tuvo y en cuyo favor se reconoció. Nos parece arreglada a los principios de la Filosofía Jurídica, la doctrina que concede al autor de una obra privilegio sobre ella tan solo en un período de tiempo. Si es posible aceptar esta doctrina en los descubrimientos de las artes mecánicas, no es de ninguna manera conforme con los altos trabajos del espíritu. El estilo es el hombre ha dicho alguien, y con este axioma vulgarizado y enteramente verdadero, se prueba que la personalidad creadora, está presente allí donde están sus obras, y que si no es dado hacer reproducciones desautorizadas conservando el nombre del autor en daño de sus legítimos derechos, mucho menos es justo omitir ese nombre y presentar como trabajo ajeno o como anónimo, lo que es el producto de una inteligencia conocida y determinada.

El plagio se considera como un hecho punible por todas las legislaciones del mundo. Y el plagio no solo consiste, en la sustracción de hombres, sino también en la sustracción de trabajos literarios, que hay sin duda hurto cuando se arrebató a mansalva a un hombre la más espiritual de sus manifestaciones.

En las naciones de Europa la cuestión de propiedad literaria ha sido ya reducida a la práctica de la legislación. Los derechos de los autores está determinados y definidos; y sin embargo, las controversias y las dificultades no dejan de presentarse, porque los preceptos de la ley no han alcanzado toda la amplitud que debieran tener para su objetivo.

Tratándose de una materia que no es propia de cada país, sino que pertenece a todos los países, porque la ciencia, como la literatura, como la música, como todas las expansiones del alma humana, son de todos los hombres y de todos los pueblos y no de un individuo o de un pueblo; tratándose de todas esas obras que forman la base del cosmopolitismo, que es indudablemente la tendencia y el destino de la humanidad, la cuestión de propiedad literaria, a la vez que se refiere al derecho de cada país, se roza muy principalmente con el derecho internacional.

Las repúblicas de Sud América, por sus vínculos especiales, por su interés común y la solidaridad de su porvenir están llamadas a ajustar en sus pactos estipulaciones que

garanticen recíprocamente la propiedad literaria; que permitan gozar en libertad a cada uno del fruto de su trabajo y de la honra que produce el mérito de las obras literarias que eviten el escándalo de multiplicadas reproducciones en las que, para buscar el mérito de la novedad, se omite siempre el nombre del verdadero autor o se las reduce a la triste condición del anónimo.

Es preciso levantar la condición del escritor cuya tarea en el Perú, como en la mayor parte de las secciones Sud Americanas, es mas ímproba y penosa que en cualquier otro pueblo del mundo.

Si en todo caso debe mirársela como una lucha constante, como la absorción de las fuerzas privadas en el gran océano del interés general, entre nosotros el combate es siempre desigual y sin resultados. La palabra del periodista casi se pierde en el alboroto inmenso de la multitud agitada mas o menos por intereses personales, y apenas escucha lo que puede halagar su oído, excitando pasiones, hiriendo las susceptibilidades ajenas o entregando al escarnio algún nombre que antes estuviera encumbrado.

La discusión pacífica de los derechos sociales y políticos, constituye la verdadera misión de la prensa. El periodismo no es el desahogo de una pasión, sino como dijimos ayer, la tribuna de una enseñanza. Es así como nosotros lo comprendemos, digno, fecundo, sagrado, a la altura de su objeto y al nivel de su importancia. En el periódico no deben vaciarse los enconos guardados en el corazón, sino las ideas elaboradas en el cerebro, los afectos generosos que el hombre tiene para la patria, para la comunidad, para la familia.

De poco tiempo acá el diarismo comienza a levantarse en el Perú, y a servir de órgano de ciertas clases y de salvaguardia para las garantías de la sociedad.

El periodismo está destinado a afianzar el respeto de la ley, por todos y en favor de todos, a estimular, con el trabajo honrado y perseverante, la modestia de las costumbres a contradecir las locas aspiraciones, a darnos la paz de una reforma mesurada, a hacer que los gobiernos se reconcilien con el buen criterio, que escuchen más la voz de los intereses fundamentales de la sociedad y cierren el oído mal acostumbrado, a los consejos de los perversos, a las funestas instigaciones de la venganza, a las ideas de bandería y a todo ese cúmulo de necesidades ficticias, a las cuales se pospone el bienestar común.

Y porque así comprendemos la elevada misión del diarista que era como rama principal tratándose de la propiedad literaria, deseáramos que se le diera toda la atención que merece, que la diplomacia se ocupara de reducir a cláusulas de un tratado, los principios que forman el cuerpo de doctrina que lleva la sanción del mundo civilizado.

Tomar la iniciativa en relaciones de esta especie con los países europeos, sería mostrar una aspiración poco conveniente a nuestro estado de desenvolvimiento intelectual. La Europa llena el mundo con sus obras. Nosotros necesitamos beber en ellas el agua de la verdad, iniciarnos en la ciencia, estudiar el arte, ascender por esa áspera y difícil montaña a cuya cumbre se verifica la transformación de los pueblos.

Los estados sud-americanos no pueden sostener la reciprocidad con los europeos. Pasarán algunos siglos, antes de que alcancen esa altura. Pero es necesario, sí, comenzar por establecer relaciones fijas con los vecinos y los hermanos, introducir en el derecho público sud-americano las reglas que deben observarse para que el respeto de la propiedad literaria llegue a ser un hecho positivo y una institución fecunda en bienes.

Los diversos pactos que están en vigor entre los pueblos de Sud-América, no consignan ningún principio sobre esta materia. Y en verdad, ya que no se hubiera considerado como asunto bastante privilegiado para dar existencia a un pacto especial y exclusivo, por lo menos debió tomar parte de los generales y quedar fijada de una vez en la legislación de cada país, la suerte de los escritos y de sus autores, tratándose de los derechos que como a tales les competen. Ojalá que nuestras indicaciones sirvan para determinar en la administración algún movimiento en este sentido. Estamos seguros de que los otros Estados de Sud-América corresponderán a nuestra iniciativa, prestándose a la celebración de pactos que garanticen la propiedad literaria.

III

Hasta aquí, los principios en la abstracción de su generalidad, los principios indeclinables del derecho filosófico que las legislaciones humanas deben apresurarse a recoger y consignar en sus preceptos.

Pero ¿cuál es la manera más acertada de hacerlo? ¿cuál el camino que ha de seguirse para dar eficacia a la garantía sobre objetos tan difíciles de señalar, de someter a dominio, de recobrar por el derecho de reivindicación?

Desde la propiedad inmueble hasta la propiedad literaria, hay la misma distancia que desde la tierra que hollamos con nuestra planta, hasta el espíritu que lanza rayos por nuestros ojos y nos comunica con Dios.

En esa escala están comprendidas la propiedad mueble, que en la sucesión histórica corresponde a la segunda época de la humanidad; la propiedad industrial que supone un estado posterior de adelanto y resulta de la aplicación de la idea a la transformación de la materia; la propiedad intelectual que se funda también en la aplicación de la idea, en más alta esfera, a las letras y las artes; y por fin, como rama de ésta, la propiedad literaria, último grado de la escala ascendente lanzada entre la materia y el espíritu.

El derecho de propiedad debe referirse a objetos capaces de ser reducidos al dominio. Lo que por su naturaleza, por su dilatación está fuera de la acción humana, no puede ser objeto del derecho. Y la imprenta ha venido a colocar en condiciones semejantes la obra del pensamiento, que constituye la propiedad literaria.

Se comprende perfectamente el derecho sobre la idea adquirida, como conquista del hombre sobre la ciencia; pero cuando esa idea toma forma, cuando se manifiesta en signos sensibles, cuando se acerca a la materia y toma las vestiduras que Guttemberg dejó en herencia al género humano, cuando la rapidez del vapor y la multiplicación indefinida de la prensa la lleven a todas partes ¿cómo mantener esa determinación y ese exclusivismo del dominio que supone la facultad de aprehender la cosa y de reivindicarla?

He allí el problema que hace mucho tiempo se trata de resolver y que no está resuelto todavía en todas sus manifestaciones. ¿Hasta dónde alcanza el vuelo de la mente creadora? ¿Cuál es el límite que separa el espiritualismo de la idea, de la materialidad de la forma?

El hombre cumple con un alto deber cuando entra al viento de la publicidad y al provecho del mundo lo que ha obtenido a vuelta de penosas elucubraciones; pero al entregarlo adquiere derecho, en primer lugar, a que eso se respete como suyo y en segundo lugar a que ninguno pueda convertir en objeto de lucro o de especulación propia y personal, lo que es fruto de los esfuerzos de otra personalidad.

Pero toda idea fecunda tiene que inspirar interés general; todos los hombres tienen que proporcionarse tras de ella y buscar a todo trance su posesión. La imprenta responde a esta exigencia y la idea, en forma de libro, de folleto, de artículo de periódico, va a pasar al uso y al servicio de todos, mediante la compensación que tendrá el autor por la venta del impreso, directamente a los consumidores o al editor. ¿Este derecho de expendio exclusivo, de apropiación personal de la cosa subsistirá siempre, o es un derecho, cuya garantía efectiva se hace casi imposible y que sobre todo va a entrar en pugna con el derecho general de la sociedad? ¿Habrà de reconocerse perpetuamente o, adoptando una doctrina conciliadora, el tiempo debe limitar el ejercicio arbitrario de una facultad indefinida?

Sobre este punto las opiniones están divididas, como lo están también, aunque en discusión menos extrema y profunda, las legislaciones de los diferentes países. Entre los doctrinarios, quieren unos que el derecho, por lo mismo que es tal, tenga el carácter de perpetuidad e inamovilidad que se deriva de su naturaleza; que el sello del genio y del trabajo determine un título de propiedad, allí donde pueda distinguírsele; que al vuelo del alma siga el vuelo de la imprenta para animar las obras mixtas que entre ambos crearon.

Caminando hasta un punto opuesto quieren los otros sostener que no hay derecho

de propiedad intelectual; que la idea no es apropiable; que todos tienen el derecho de apoderarse de ella. De asimilársela, de transformarla; que el derecho del autor termina allí donde comienza la publicidad que le hace imposible conservarlo como suyo. Doctrina exagerada, porque si cabe conflicto entre las exigencias legítimas de la sociedad y los derechos bien adquiridos del individuo que se presenta con los títulos irrevocables de autor, ese conflicto puede cesar con una equitativa conciliación, que ha sido la fórmula salvadora con que los pueblos más adelantados han resuelto el problema pendiente: la propiedad limitada por el transcurso de cierto tiempo. Esta es la doctrina media que prevalece hoy.

Casi en todas partes se reserva el autor la propiedad exclusiva durante su vida, y después de su muerte se concede a los herederos el goce de ese mismo derecho por cierto número de años, número fijado por las siguientes cifras: cinco años en Chile, siete en Inglaterra, diez en Brasil y México, quince en Italia, veinte en Bélgica, en Holanda y en Suecia, treinta en la mayor parte de Alemania. En Estados Unidos el privilegio es de veintiocho años a contar desde el día de la publicación, y al expirar este período, se prolonga hasta cuarenta y dos años, es decir la mitad más en caso de que sobrevivan al autor, su viuda o sus hijos. En Francia la ley del 19 de julio de 1793 declara, que el derecho de exclusiva de vender, hacer vender, distribuir sus obras y ceder su propiedad en todo o en parte, corresponde, durante la vida entera, a los autores de escritos de todo género, compositores de música, pintores y dibujantes. El decreto de 1810 garantiza la misma propiedad, a la viuda durante su vida, si las convenciones del matrimonio le dan ese derecho, y a los hijos durante veinte años.

La ley del 8 de junio de 1854 ha extendido ese goce a treinta años. Una comisión creada en 1861, se decidió por la legitimidad del principio de la propiedad literaria, pero retrocediendo en seguida ante las dificultades de la aplicación y la práctica de la perpetuidad, pidió solamente que se extendieran hasta cincuenta años los goces de la exclusividad en favor de los herederos.

Entre nosotros está vigente una ley de 31 de octubre de 1849. Según ella los autores de todo género de escritos, cartas geográficas y grabados, y los compositores de música, gozan por toda su vida el privilegio de vender y distribuir sus obras en todo el territorio de la república, y de ceder su derecho en todo o en parte. Se exceptúan los libros y escritos que sean contrarios a la religión, las pinturas que ofendan la moral pública, todo lo que será perseguido conforme a las leyes. Los herederos y cesionarios gozan la propiedad de la obra hasta veinte años después de la muerte del autor. Los propietarios de una obra póstuma gozan del privilegio por treinta años. La misma ley señala penas a los que falsifiquen ediciones en la república o las introduzcan del extranjero.

He allí en breve resumen lo que hay de positivo en esta importante materia. Formulando nuestras conclusiones, creemos que el derecho que se reconoce radicalmente, debe garantizarse siempre; que la propiedad no se extingue, mientras no haya actos contrarios a ella, tolerados por el autor y que la limitarán a un período de tiempo. Es más el reconocimiento de un hecho, que la lesión de un derecho. Este hecho es la ineficacia del dominio, tratándose de una idea sujeta a progresivas y constantes transformaciones, que no pueden llamarse propiamente plagio y que resultan de la infinidad de facetas bajo las cuales puede ser tomado cada pensamiento. Las reproducciones que así tienen lugar llevan en sí originalidad, aunque no sea completa ni sustancial. Y entonces la idea o más bien la forma primitiva de ella, perece, y la concesión de tiempo es inútil y no aprovecha al autor. Si hay una idea capaz de mantener en la corriente de los siglos su pureza y su distinción, esa idea es el mejor título del derecho que de ella se deriva. Ni la idea, ni el derecho, perecen entonces, porque cada uno lleva en sí su fuerza y su perpetuidad. Fundar ésta solo en la ley positiva, sería absurdo: es preciso que ella nazca de la naturaleza, y los poderes públicos no están autorizados para ir más allá de las leyes fundamentales, ni para reducir a tiempo, lo que puede ser inmortal por sí mismo.